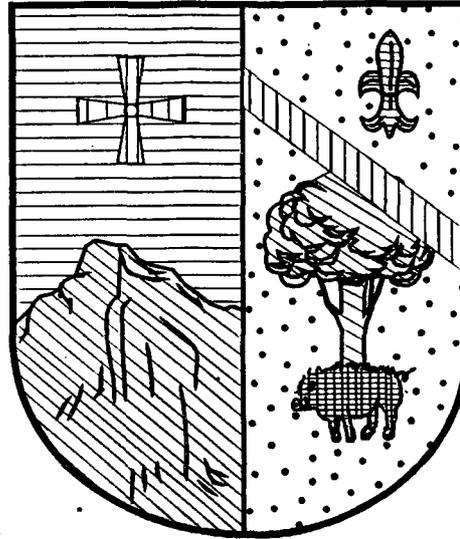
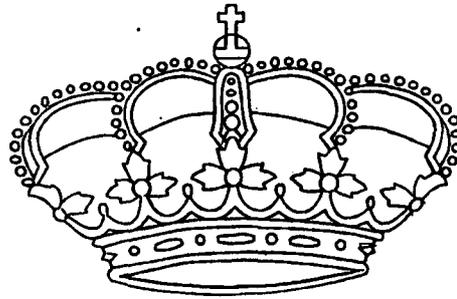


ANEXO I


**CONSEJERIA DE AGRICULTURA
Y COMERCIO**

ORDEN de 15 de septiembre de 1992, por la que se desarrolla el Decreto 11/1992, de 11 de febrero, que establece la normativa de tramitación y desarrollo en la Comunidad Autónoma Extremeña del Real Decreto 1887/91 de 30 de diciembre.

El Decreto 11/92 de 11 de febrero regula la tramitación que el Real Decreto 1887/91 ha de tener en el ámbito de la Comunidad Autónoma Extremeña, así como la fijación provisional de los puntos que en dicho Real Decreto quedaban pendientes de definición por el Gobierno Extremeño; en su artículo 7.º se autoriza a la Consejería de Agricultura y Comercio a dictar las disposiciones necesarias para su desarrollo.

En virtud de lo anterior tengo a bien

DISPONER

Artículo 1.º A los efectos de lo establecido en el punto cuarto del Anexo I, será condición necesaria para poder percibir el pago anticipado del 50% de la prima de instalación el darse de alta como

empresario agrario en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.

Artículo 2.º Las ayudas a las Agrupaciones de Servicios de Ayuda Mutua que se especifican en el punto seis del Anexo I del Decreto, se pagarán en cinco años, en anualidades iguales y solamente se concederá una ayuda por explotación.

El importe anual de las Ayudas a las Agrupaciones a que se refiere el párrafo anterior será un porcentaje de los gastos atribuidos a la gestión, funcionamiento y puesta en marcha, y que en el conjunto de los cinco años del período de las ayudas, será de una cuantía total máxima de lo establecido en el Real Decreto por agrupación, calculándose el citado porcentaje de la siguiente manera:

a) El 70 por 100 cuando la agrupación alcance o supere los 50 miembros, realice una acción cooperativa o de desarrollo comunitario, basada en la participación activa de sus miembros, que implique una organización permanente, y cuya actividad consista en la explotación comunitaria de los factores y medios de producción, el uso y conservación de maquinaria, sea ésta de propiedad individual o cooperativa, la defensa sanitaria de las producciones, la conservación del medio natural, el

ahorro de agua y energía, la utilización eficaz de superficies comunales ubicadas en zonas desfavorecidas o la adquisición en común de medios de producción. Asimismo, se podrá aplicar dicho porcentaje del 70 por 100 a las agrupaciones en las que no alcanzando el número de miembros señalado en el párrafo anterior, tengan una participación mayoritaria en su organización y dirección, agricultores jóvenes con edad igual o inferior a treinta y nueve años.

b) El 60 por 100 para cualquiera de los casos contemplados en el apartado anterior, cuando el número de miembros de la agrupación esté comprendido entre 30 y 50.

c) El 50 por 100 para cualquiera de los casos o situaciones que no alcancen las características señaladas en los apartados anteriores, siempre que las agrupaciones cumplan lo señalado en el artículo 24 del Real Decreto 1887/91.

Artículo 3.º Para justificar la continuidad de la explotación en aquellas solicitudes cuyo titular tenga una edad comprendida entre los 56 y 59 años, ambas inclusive, según se especifica en el punto nueve del Anexo 1.º del Decreto, se hará mediante Pacto Sucesorio o Acuerdo de colaboración y siempre ante notario.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, a 15 de septiembre de 1992.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

ORDEN de 16 de octubre de 1992, por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de la Barriada de Pardaleras en Badajoz.

Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Badajoz solicitando la creación de una Biblioteca Pública en la Barriada de Pardaleras.

Visto asimismo el Concierto formalizado con el Ayuntamiento de Badajoz y la Dirección General de Patrimonio Cultural en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de la Biblioteca Pública Municipal, y de conformidad con la normativa vigente al efecto.

Esta Consejería de Educación y Cultura, a propuesta de la Dirección General de Promoción Cultural y Educativa, dispone lo siguiente:

1.º Crear la Biblioteca Pública Municipal de la Barriada de Pardaleras.

2.º Aprobar el Concierto entre el Ayuntamiento de Badajoz y la Dirección General de Patrimonio Cultural.

3.º Aprobar los Reglamentos de régimen interno y préstamo de libros de la referida Biblioteca.

Lo digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 115/1992, de 20 de octubre, de declaración de urgencia de ocupación de los terrenos afectados por el uso por parte de la Junta de Extremadura de la potestad expropiatoria sobre inmuebles situados en Villarreal de San Carlos (Serradilla).

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente tiene atribuidas por Decreto del Presidente de 12 de diciembre de 1984 las competencias transferidas del Estado en materia de gestión y administración de los «Espacios Naturales Protegidos».

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 50.b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio, según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

A fin de conseguir la mejor gestión y protección del Parque Natural de Monfragüe, mediante un mejor aprovechamiento de sus recursos paisajísticos y arquitectónicos, habida cuenta de la arquitectura peculiar de la zona, y con objeto de lograr la función primordial de uso público mediante la instalación de una infraestructura suficiente que engloba proyectos como el de Centro de Interpretación e Información y Centro de Educación Ambiental, se hace necesario y urgente proceder a la expropiación de los inmuebles descritos en la Información Pública realizada por Orden de 28 de julio de 1992 (D.O.E. núm. 61 de 4 de agosto), corregida y ampliada por otra de 24 de septiembre de 1992, por la que se hace pública la relación definitiva de inmuebles afectados.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 20 de octubre de 1992,

DISPONGO

Artículo único.—Se declara de urgencia la